

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE HUELVA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2012/2013

El Decreto 301/2009, de 14 de julio (BOJA 20 de julio), regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes de Andalucía. De acuerdo al artículo 4 del citado Decreto, una vez consultado el Consejo Escolar Provincial, procede aprobar para el curso **2012/13** el Calendario Escolar de los centros educativos públicos y privados de Huelva, a excepción de los universitarios y de los centros de primer ciclo de educación infantil a los que es de aplicación su normativa específica.

1. Curso escolar

El curso escolar se inicia el **1 de septiembre de 2012** y finaliza el **30 de junio de 2013**. Las sesiones extraordinarias de evaluación y calificación de septiembre, en las enseñanzas donde están reguladas, se celebrarán en los cinco primeros días hábiles de dicho mes.

2. Enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

- 2.1 El régimen ordinario de clase comenzará el **10 de septiembre de 2012** en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.
- 2.2 La finalización del régimen ordinario de clase será el **22 de junio de 2013**.
- 2.3 El número de días lectivos para el alumnado será de 178 días en educación infantil, educación primaria y educación especial.
- 2.4 A fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso escolar un horario flexible. Esta medida no se adoptará con carácter general para todo el alumnado del curso y contemplará que el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente sea más amplio de forma gradual y progresiva. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para el nivel educativo.

3. Enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial,

- 3.1 El régimen ordinario de clases comenzará el **17 de septiembre de 2012** en los niveles y enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial.
- 3.2 El número de días lectivos para el alumnado de educación secundaria obligatoria y bachillerato será de 175 días.
- 3.3 El número de días lectivos para el alumnado de formación profesional inicial, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias, serán establecidas teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
- 3.4 La finalización del régimen ordinario de clase no será anterior al 22 de junio. El curso 2012/13 la finalización del régimen ordinario de clase tendrá lugar el **25 de junio de 2013**, excepto para el segundo curso de bachillerato que será el día **31 de mayo de 2013**.
- 3.5 En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 1 de junio y hasta el día 22 de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:
 - a) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar las pruebas extraordinarias de evaluación previstas para el mes de septiembre, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.

- b) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.
- 3.6 Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de educación secundaria obligatoria y bachillerato que no haya superado la evaluación ordinaria se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.

4. Enseñanzas especializadas de idiomas,

- 4.1 En las enseñanzas de idiomas, el régimen ordinario de clases comenzará el **17 de septiembre de 2012**.
- 4.2 El número de días lectivos para el alumnado en estas enseñanzas será de 175 días.
- 4.3 La finalización del régimen ordinario de clase, en los cursos no conducentes a las pruebas finales para la obtención de los certificados oficiales establecidos para estas enseñanzas, no será anterior al día 22 de junio. El curso 2012/13 la finalización del régimen ordinario de clase tendrá lugar el **25 de junio de 2013**. En los cursos conducentes a dichas pruebas, será el día **31 de mayo de 2013**.
- 4.4 Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre

5. Enseñanzas artísticas,

- 5.1 En las enseñanzas de música, danza, arte dramático y artes plásticas y diseño, el régimen ordinario de clases comenzará el **17 de septiembre de 2012**.
- 5.2 El número de días lectivos para el alumnado en estas enseñanzas será de 175 días, salvo lo dispuesto específicamente en la normativa de ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño.
- 5.3 La finalización del régimen ordinario de clase tendrá lugar el **25 de junio de 2013**.
- 5.4 Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre, salvo lo dispuesto específicamente para el alumnado de segundo curso de los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño.

6. Educación permanente de personas adultas,

- 6.1 En los planes educativos y enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas, el régimen ordinario de clase comenzará el día **17 de septiembre de 2012**.
- 6.2 El número de días lectivos para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas será de 175 días.
- 6.5 La finalización del régimen ordinario de clase tendrá lugar el **25 de junio de 2013**.



7. Períodos vacacionales y días festivos.

- 7.1 Las vacaciones de Navidad comprenderán el período entre el **24 de diciembre de 2012** y el **7 de enero de 2013**, ambos inclusive.
- 7.2 Las vacaciones de Semana Santa comprenderán el período entre el **24 de marzo** y el **31 de marzo de 2013**, ambos inclusive.
- 7.3 Serán días festivos de carácter general los siguientes: **12 de octubre, 1 de noviembre, 6 y 8 de diciembre, 28 de febrero y 1 de mayo**. La fijación de estas fechas será provisional, estando sujeta a las posibles modificaciones que en su momento determinen los organismos competentes.
- 7.4 Las fiestas locales serán establecidas por la Consejería de Empleo para cada localidad, con un máximo de dos días por localidad.
- 7.5 Se establece como días no lectivos de ámbito provincial el **7 de diciembre de 2012** y el **1 de marzo de 2013**, como Día de la Comunidad Educativa.

8. Horario semanal y períodos no lectivos.

- 8.1 Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.
- 8.2 Los centros impartirán semanalmente las horas establecidas para cada nivel educativo en los Decretos y Órdenes correspondientes, según las enseñanzas autorizadas en los mismos.
- 8.3 El período comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación y organización del curso como son la programación educativa, la preparación de actividades y la coordinación interna de equipos, ciclos y departamentos.
- 8.4 El período comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

9. Delegación de competencias en los Consejos Escolares Municipales.

- 9.1 Los Consejos Escolares Municipales tienen la competencia delegada para fijar otros días vacacionales de carácter local de acuerdo con lo recogido en el artículo 4.2 del Decreto 301/2009, siempre que resulte garantizado que el alumnado recibe 178 días lectivos en los centros de educación primaria y segundo ciclo de educación infantil y 175 días lectivos en los otros niveles. Estos días vacacionales locales incluyen los dos días de fiesta local establecidos por la Consejería de Empleo si los mismos están comprendidos entre el 10 de septiembre y el 25 de junio.
- 9.2 El acuerdo adoptado sobre los días de vacaciones locales se comunicará a la Delegación Provincial de Educación en Huelva antes del 30 de junio de 2012 siguiendo el modelo del anexo 1 y constará en las actas del órgano colegiado.
- 9.3 En los municipios donde no se halle constituido el Consejo Escolar Municipal, el Consejo Escolar de centro podrá elevar la propuesta de días vacacionales a la Delegación Provincial.

10. Seguimiento y supervisión.

- 10.1 La dirección de los centros docentes adoptarán las medidas pertinentes de planificación y organización interna para garantizar el cumplimiento del calendario escolar en el ámbito de sus competencias.
- 10.2 La inspección educativa efectuará el seguimiento y supervisión del cumplimiento del calendario escolar en los centros educativos públicos y privados dentro de sus atribuciones.

Huelva, 31 de mayo de 2012.
 El Delegado Provincial,

 Vicente Zarza Vázquez



Anexo 1
ACUERDO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL
SOBRE CALENDARIO ESCOLAR 2011/12

D./Dña. _____, **secretario/a del Consejo Escolar Municipal de** _____

CERTIFICA:

El Consejo Escolar Municipal de _____, se reúne el día _____ de _____ de 2012 para analizar la propuesta de calendario escolar municipal para el curso 2012-13, presidiendo la sesión D./Dª.

_____.

El Consejo Escolar Municipal tiene la competencia para fijar otros días vacacionales locales, según establece el Calendario Escolar Provincial para el curso 2012-13.

Resultando que los dos días de fiesta local previstos son los días _____ de los cuales **ninguno/uno/dos** están comprendidos entre el 10 de septiembre y el 25 de junio.

Considerando el interés mayoritario de la comunidad educativa para participar en determinadas actividades públicas de carácter festivo.

Considerando que en el municipio se cumple el requisito de 178 días lectivos para los centros de educación primaria y segundo ciclo de educación infantil y 175 días lectivos para el resto de niveles educativos tal como especifica, para cada mes, la tabla adjunta a este Acta.

En virtud de la delegación de competencias efectuada por la Delegada Provincial de Educación:

Acuerda fijar los siguientes días como vacacionales locales para el curso escolar 2012-13:

Días vacacionales locales

Festivo o festivos locales (en su caso):
Otros días:

El resultado de este acuerdo ha quedado reflejado en el Acta de la sesión extraordinaria aprobada el mismo día.

De todo lo cual doy fe, para su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y a los centros del municipio a los efectos oportunos.

El Secretario o Secretaria

VºBº
El Presidente o Presidenta

Fdo.: _____



Anexo 2
Días lectivos por mes

<u>Mes</u>	<u>Posibles días lectivos</u>	<u>Acuerdo C.E. Municipal</u>
Septiembre de 2012	15 (P) / 10 (S)	
Octubre de 2012	22	
Noviembre de 2012	21	
Diciembre de 2012	13	
Enero de 2013	18	
Febrero de 2013	19	
Marzo de 2013	15	
Abril de 2013	22	
Mayo de 2013	22	
Junio de 2013	15 (P) / 17 (S)	
Total de días	182 (P) / 179 (S)	

P: Segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

S: ESO, bachillerato, formación profesional, enseñanzas especializadas de idiomas, enseñanzas artísticas y educación permanente de personas adultas.

